



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0534-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en materia de prevención, sanción y atención integral del reclutamiento forzado
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia Penal
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Óscar Iván Brito Zapata
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	19 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero 2026
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Agregar que, comete el delito de reclutamiento forzado quien, por sí o por interpósita persona, mediante violencia, amenazas, intimidación, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, o cualquier otra forma de coacción, obligue, induzca, facilite, capte, enganche, incorpore, utilice a una o más personas para cometer uno o más delitos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el inciso b) de la fracción XXI del artículo 73, con relación al artículo 21. Así como las fracciones XXI y XXXII del artículo 73 en relación con los párrafos 4º, 5º y 6º del artículo 18; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, apartados, fracciones e incisos, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes: Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 11 Bis.- Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:</p> <p>A. De los previstos en el presente Código:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V. a la XVI. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.</p> <p>PRIMERO. Se adiciona la fracción IV. Bis del apartado A del artículo 11 Bis, se adiciona el artículo 201 Ter, del Capítulo I del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11 Bis....</p> <p>A. De los previstos en el presente Código:</p> <p>I a IV....</p> <p>IV. Bis. Reclutamiento forzado, previsto en el artículo 201 Ter.</p>



B. ...

...

...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

**CAPITULO I BIS
Reclutamiento Forzado de Personas**

Artículo 201 Ter. Comete el delito de reclutamiento forzado quien, por sí o por interpósita persona, mediante violencia, amenazas, intimidación, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, o cualquier otra forma de coacción, obligue, induzca, facilite, capte, enganche, incorpore, utilice a una o más personas para:

I. Cometer uno o más delitos;

II. Participar, colaborar, integrarse o permanecer en una organización delictiva o asociación delictuosa; o

III. Realizar funciones, tareas o actividades vinculadas directa o indirectamente con la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>ejecución, apoyo, vigilancia, encubrimiento o beneficio de actividades delictivas.</p> <p>Se impondrá una pena de prisión de quince a treinta años y multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>La pena de aumentará hasta en una mitad cuando la víctima del reclutamiento forzado sea niña, niño o adolescente.</p> <p>En estos casos, el consentimiento otorgado por la niña, niño o adolescente no excluirá en ningún caso la responsabilidad penal de quien realice la conducta prevista en este artículo.</p>
<p>LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>SEGUNDO. Se adiciona el artículo 18 Bis de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 18....</p> <p>Artículo 18 Bis. Cuando existan indicios de que una persona menor de edad haya sido reclutada, utilizada o instrumentalizada por personas adultas integrantes de organizaciones delictivas, las</p>



autoridades del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberán reconocer prioritariamente a la persona adolescente como víctima de una grave violación a sus derechos humanos.

En estos casos, la persona menor de edad no deberá ser criminalizada por la conducta de reclutamiento, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de otros hechos distintos, las cuales deberán analizarse de manera individualizada conforme a esta Ley, bajo un enfoque de protección integral, interés superior de la niñez y no estigmatización, garantizando en todo momento las medidas de acompañamiento, atención y restitución de derechos que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades federales competentes deberán adecuar, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, los protocolos, lineamientos y mecanismos de actuación necesarios para la correcta aplicación del delito de reclutamiento forzado, previsto



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

en el Código Penal Federal, así como para la identificación, atención y protección de las personas adolescentes en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

TERCERO. Las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán armonizar su legislación, protocolos y prácticas institucionales con lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a un año contado a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. Los procedimientos penales y de justicia para adolescentes que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto deberán continuar sustanciándose conforme a la normatividad vigente al momento de la comisión de los hechos, sin perjuicio de que las autoridades competentes apliquen de manera inmediata los principios de protección, enfoque de víctima y no estigmatización previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, cuando resulte más favorable para la persona adolescente.

Nallely Peralta